



Resolución Jefatural

Breña, 05 de Julio de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ5TPT/MIGRACIONES

VISTOS:

El **Acta de verificación Laboral S/N-2020-MIGRACIONES-JZTPP**, de fecha 09OCT2020; el **Informe N° 000035-2021-ARR-JZ5TPT/MIGRACIONES**, de fecha 01JUL2021, emitido por el coordinador de la Unidad Funcional de Evaluación y Fiscalización, sobre infracción al inciso f) del artículo 56° del Decreto Legislativo N°1350 incurrido por la ciudadana de nacionalidad Rumana **ALEXANDRA MARIN** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, señalando en su artículo 2° que, MIGRACIONES tiene competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento; asimismo, MIGRACIONES tiene funciones para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r), del artículo 6°, de dicho cuerpo normativo;

Que, por otro lado, el artículo 1° del Decreto Legislativo N.º 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio². Asimismo, regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N.º 007-2017-IN publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1350, dispone en su artículo 184°-potestad sancionadora-que MIGRACIONES, dentro del ámbito de sus competencias, cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y este Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicarán las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹ **Decreto Legislativo N.º 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

² **Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el Decreto Supremo N.º 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N.º 000148-2020-MIGRACIONES, publicados el 19 de junio y 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N.º 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto.

Que, en ese sentido, el artículo 4º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad señala que son funciones de esta Entidad, entre otras, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia y desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias;

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador, en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)³;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputa la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública⁴;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53º del Decreto Legislativo N.º 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento.

Que, respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54º del citado Decreto Legislativo N.º 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen, *la multa*, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55º al 58º de la citada norma.

Que, con respecto al caso en concreto, el Acta de verificación Laboral S/N-2020-MIGRACIONES-JZTPP, así como de las diligencias efectuadas por la Unidad Funcional de Evaluación y Fiscalización, concluye que la ciudadana de nacionalidad Rumana **ALEXANDRA MARIN**, identificada con PASAPORTE N°053256536, se encuentra inmersa en la infracción migratoria, *“Por realizar actividades que no corresponden a la calidad migratoria, visa o permiso asignado o desnaturalizarla*; infracción establecida en el inciso f) del artículo 56º del decreto legislativo N.º 1350 y sancionada en el inciso e) del artículo 190º del reglamento del Decreto Legislativo N°1350.

³ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N°03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*, 2017.

En ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 56° inciso f) del decreto legislativo N.º 1350-Ley de migraciones; y el artículo 190° inciso e) del Decreto Supremo N°007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1350, la Jefatura Zonal de Tarapoto, tras la valoración del acta de verificación laboral y demás documentos presentados por la administrada, emitió la CARTA N.º 003-2021-JZ5TPT/MIGRACIONES-MULTAS, de fecha 15JUN2021, dando inicio al respectivo Procedimiento de sanción de multa, acto administrativo que fue debidamente notificado mediante cedula de notificación N°003-2021-JZ5TPT-MIGRACIONES-MULTAS, de la misma fecha.

Que, de lo señalado, la ciudadana de nacionalidad Rumana **ALEXANDRA MARIN**, identificada con PASAPORTE N°053256536, en uso del derecho que le asiste, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, cumplió con presentar sus descargos manifestando lo siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que siempre he tenido la disposición de estar en regla y de seguir paso a paso todas las solicitudes e instrucciones que Migraciones me ha dado en su momento, tales como realizar trámites, pagos, presentar los documentos solicitados en las visitas, etc.

El contrato de trabajo fue aprobado por el Ministerio de Trabajo en Febrero 2020. En Marzo 2020 realicé los primeros trámites en Migraciones para obtener el cambio de Calidad Migratoria.

Tuve una primera respuesta y visita de Migraciones apenas en el mes de Octubre 2020 (7 meses después).

En dicha primera visita, el personal de Migraciones no me informó que yo estaba cometiendo una infracción por encontrarme trabajando, además me informó que debo encontrarme en el puesto de trabajo, dentro del horario estipulado, porque iba a recibir pronto una próxima visita, donde constatarían si tengo o no todos los documentos en orden.

Por lo tanto, yo entendí que debería trabajar para encontrarme en el puesto de trabajo.

Después de 2 meses (Diciembre 2020), recibí la segunda visita del personal de Migraciones en mi centro de trabajo, y tampoco en esta segunda visita nadie me informó que todavía es ilegal trabajar en mi condición, lo que me hizo entender que estoy siguiendo de manera correcta el procedimiento para obtener mi cambio de Calidad Migratoria.

Por lo tanto, entendí que el proceso se estaba siguiendo de manera correcta, que primero debía trabajar, tener todos los papeles en regla, realizar los pagos respectivos, enviar toda la documentación, y apenas después me aprobarían el cambio de Calidad Migratoria.

Entonces todo fue una gran confusión para mí.

Durante todo este tiempo (1 año y medio), desde que inicie mi trámite hasta el día de hoy, he seguido consultando el estado del mismo, cada mes, por teléfono, por la plataforma, yendo a la oficina y nunca nadie me contestó nada ni me informaron de alguna irregularidad o dado razón por la cual no recibo aún mi aprobación de cambio de Calidad Migratoria.

Presentado mi descargo, solo me queda indicar que me encuentro disponible a dar solución y dispuesta a recibir la información clara y precisa de parte de ustedes con respecto al procedimiento que debo seguir para poder continuar de manera legal y correcta mi trámite para obtener el cambio de Calidad Migratoria

En atención a lo expuesto, solicito se tome en consideración los argumentos descrito y provea conforme a ley. [sic].

Que, de lo manifestado por la ciudadana extranjera en sus descargos es preciso indicar lo siguiente:

Sobre las medidas dispuestas por el gobierno peruano en el marco del brote del Covid-19 y sus variantes

Con fecha 11MAR2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo que, el Gobierno Peruano en virtud de los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, el mismo que señala que todos tienen derecho a la protección de su salud y siendo que, el Estado es el responsable de adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que representan un riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, es que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, medida prorrogada mediante los Decretos Supremos N.º 020-2020-SA, 027-2020-SA y D.S. 031-2020-PCM, a través de la cual se prorroga por un plazo de noventa(90) días calendario a partir del 07 de diciembre del 2020.

Ante dichas circunstancias una de las primeras medidas que adoptó el Estado Peruano a consecuencia del brote del COVID-19, fue declarar mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, de fecha 15MAR2020, el Estado de Emergencia Nacional por quince (15) días y el aislamiento social obligatorio; asimismo, en el artículo 8º de la citada norma, declaró la suspensión del transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, medida que entró en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

A través de diversas normas el Estado peruano prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, es así que en el presente año mediante Decreto Supremo N°092-2021-PCM, se dispuso prorrogarlo a partir del 10 de mayo de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, (...).

Del Expediente Administrativo TS00002082 (06-03-2020)

Con fecha 06MAR2020 la ciudadana de nacionalidad Rumana **ALEXANDRA MARIN**, identificada con PASAPORTE N°053256536, solicita Cambio de Calidad Migratoria Residente de TURISTA a TRABAJADOR (TBJ), ingresando con el Número de Expediente TS00002082; para su respectiva Evaluación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior (TUPA-IN).

Es así, que con fecha 09OCT2020, se realizó la verificación laboral a la empresa HUINGOS ECO LODGE SAC, con RUC N°20605812806, situado en el Prolongación Alerta N°620- Distrito

de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, formulándose la respectiva acta de Verificación Laboral, en el que consta la manifestación del Sr. **Germán Aurelio ZEA GARCÍA**, identificado con DNI N°42723749, GERENTE GENERAL de la Empresa; manifestando entre otros que la administrada (**ALEXANDRA MARIN**), **ingreso a laborar en la empresa desde marzo del año 2020, ocupando el cargo de administradora;**

Asimismo, de los documentos presentados por la administrada se advierte la **TARJETA DE CONTROL DE PERSONAL**, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre del año 2020; así como la resolución SUB DIRECTORAL N°021-2020-DRTPE-JZTPEBM-SDAT/RG/NC, de fecha 14FEB2020, que aprueba el contrato de trabajo de extranjero de la administrativa **ALEXANDRA MARIN**, que establece en su Séptima Clausula: plazo de duración del presente contrato es un (1) año (...) **la prestación de servicio se iniciara solo al día siguiente en que se produzca la aprobación del contrato y la obtención de la calidad migratoria habilitante.**

De lo mencionado en los considerandos anteriores es preciso indicar que el artículo 10° del Decreto Legislativo N°1350 establece que: son *-deberes de los extranjeros-* literal 10.5- *“Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o Calidad Migratoria otorgada”.*

Que, de lo señalado, la referida ciudadana de nacionalidad rumana, ejerció su derecho a la defensa, encontrándose actualmente en calidad de notificado, quedando expedito la emisión del informe.

Que, al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el literal f) del artículo 56° del Decreto Legislativo N.º 1350 dispone lo siguiente:

“Artículo 56°. - Multa a Extranjeros

Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:

(...)

f. Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria, Visa o Permiso asignado o desnaturalizarla.

Que, de acuerdo a la norma citada, correspondería aplicar la sanción señalada en el literal a) del artículo 54° del decreto legislativo 1350:

“Las sanciones administrativas que puede imponer, MIGRACIONES son:

*a. **Multa:** Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.*

Que, asimismo, el literal e) del artículo 190° del reglamento del decreto legislativo N°1350, establece que son Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de multa a personas extranjeras *“Por realizar actividades que no correspondan a la calidad migratoria, visa o permiso asignado, o por desnaturalizarlo. La multa aplicable será equivalente al 10% de una UIT.”*

Cabe señalar que, para el presente caso, a fin de establecer el cálculo de la multa pecuniaria se tomará en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 380-2019-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2020 la suma de S/. 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 soles); Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la infracción;

CÓDIGO DE MULTA	CONCEPTO DE LA MULTA	DEUDA TOTAL
679	Realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria, Visa o Permiso asignado o desnaturalizarla.	SI. 430.00

Que, por lo expuesto, la ciudadana de nacionalidad Rumana, estaría inmersa en la infracción migratoria por “Realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria, Visa o Permiso asignado o desnaturalizarla,” la cual se encuentra tipificada en el literal f), del artículo 56° del Decreto Legislativo N°1350; siendo así aplicable la sanción contenida en el literal e) del artículo 190° del reglamento del decreto legislativo N°1350 en concordancia con el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°1350, que establece la **MULTA**: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses; Y.

De, conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N.º 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N.º 1350 y su Reglamento; la Resolución Suprema N.º 009-2020-IN, del 19JUN2020 y la Resolución de Superintendencia N.º 000148-MIGRACIONES de 01JUL2020, que aprueban la sección primera y segunda sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APLICAR** la sanción de **MULTA**, a la ciudadana de nacionalidad Rumana **ALEXANDRA MARIN**, por la infracción establecida en el inciso f) del artículo 56° del decreto legislativo N.º 1350 y sancionada en el inciso e) del artículo 190° del reglamento del Decreto Legislativo N°1350.

Artículo 2°. – **DETERMINAR**, el valor de la multa correspondiente a la ciudadana de nacionalidad Rumana **ALEXANDRA MARIN**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE MULTA	CONCEPTO DE LA MULTA	DEUDA TOTAL
679	Realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria, Visa o Permiso asignado o desnaturalizarla.	SI. 430.00

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural a la administrada, para que el plazo de cinco (05) días hábiles realice la cancelación de la presente multa; bajo apercibimiento de remitir los actuados a la unidad funcional de ejecución coactiva, para que actúe de acuerdo a ley.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística para que proceda a su publicación en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL RENGIFO ARIAS
JEFE ZONAL TARAPOTO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE